



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 28 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, remitido del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería en su Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, Planeta Rica, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
DEMANDANTE	CARMEN EDITH PINEDA MOLINA
RADICADO	2022 – 00202

Vista la anterior nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que por auto de fecha 25 de octubre de 2022, se ordenó decretar la ilegalidad del auto que admitió la demanda de jurisdicción voluntaria y en su lugar se rechazó por falta de competencia, ordenando su remisión al superior jerárquico Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, creó conflicto de competencia el cual fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería en su Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, que decidió devolver el expediente a esta Célula Judicial para avocar su conocimiento de forma definitiva.

Por lo anterior, se debe efectuar nuevamente estudio de admisibilidad del proceso y en ese sentido, revisada la demanda, se verifica que cumple con el artículo 577 del Código General del Proceso, pues es un tema para tratar mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria.

Además, se evidencia que puede ser admitida, con base en lo dispuesto en el artículo 578 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 578. DEMANDA. La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.”

Esto, por cuanto el artículo precitado indica que la demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes y además deberán acompañarla los anexos y pruebas previstos en los numerales 1°, 3° y 5° del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.

El artículo 84 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija”.

Observando el libelo demandatorio, se cumple con lo requerido pues se adjuntan los documentos requeridos en los puntos 1°, 3° y 5° del anterior artículo, por lo que el despacho procederá a la admisión de la presente demanda.

Finalmente se reconocerá personería al doctor JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha veintitrés (23) de junio de 2021.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del proceso de jurisdicción voluntaria con radicación No. 2022 – 00202.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento formulada por la señora CARMEN EDITH PINEDA MOLINA mediante apoderado judicial, doctor JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'126.869 y portador de la tarjeta profesional No. 156.484 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante CARMEN EDITH PINEDA MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60db1ce1657e2248167a0884a110100d52ed1cda5ea660d4fcaee0707472bcb8**

Documento generado en 28/08/2023 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>